

	Proceso: Gestión Jurídica			
	MEMORIA JUSTIFICADA			
	Código:	GJ-FM-004	Versión:	0
			Fecha de Vigencia:	12/06/2026

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.46.1.1. 2.2.2.46.1.2. y 2.2.2.46.1.5 de la Sección 1 del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, sobre tarifas de derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil y se adicionan los artículos 2.2.2.46.1.14. y 2.2.2.46.1.15 y de dictan otras disposiciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

I. Antecedentes Normativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Comercio, las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal, dotadas de personería jurídica, creadas por el Gobierno nacional, de oficio o a solicitud de los comerciantes del territorio en el que hayan de operar, y representadas por sus respectivos presidentes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1 del Decreto 2042 de 2014 estableció que las Cámaras de Comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Asimismo, su creación se formaliza mediante acto administrativo del Gobierno nacional, previo cumplimiento de los requisitos legales y verificación de su sostenibilidad económica, con el propósito de garantizar el cumplimiento eficiente de sus funciones.

Por otra parte, las Cámaras de Comercio ejercen funciones públicas, entre las que se encuentran la administración de los registros públicos mercantil, de entidades sin ánimo de lucro y de proponentes, de conformidad con el Código de Comercio, el Decreto Ley 2150 de 1995 y la Ley 80 de 1993, respectivamente, así como las demás funciones registrales que les atribuya el ordenamiento jurídico. Para la prestación de estos servicios, la ley establece las tarifas que deben pagar los usuarios, cuyos recaudos, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del Código de Comercio, constituyen ingresos ordinarios de las Cámaras de Comercio.

En este sentido, las Cámaras de Comercio tienen a su cargo el ejercicio de funciones públicas delegadas, como lo ha reconocido la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-135 de 2016. Estas funciones comprenden la administración de diversos registros públicos, entre ellos, el mercantil, el de entidades sin ánimo de lucro, regulado por el Decreto Ley 2150 de 1995, y el de proponentes, previsto en la Ley 80 de 1993. En la actualidad, estas entidades administran nueve tipos de registros que responden a distintas realidades jurídicas relacionadas con la actividad empresarial y comercial del país.

Por su parte, los pagos que realizan los usuarios por los servicios asociados a la actividad registral tienen la naturaleza jurídica de tasas, de acuerdo con el régimen legal aplicable y los criterios jurisprudenciales pertinentes. En consecuencia, los recursos recaudados por concepto de registro mercantil, así como los correspondientes a los demás registros públicos administrados por las Cámaras de Comercio, se encuentran sujetos al marco normativo que regula su recaudo y destinación. Esta circunstancia resulta relevante para analizar la capacidad financiera de dichas entidades y establecer criterios objetivos para determinar sus aportes a los programas de cofinanciación promovidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En este contexto, el Gobierno nacional expidió el Decreto 0045 del 30 de enero de 2024, mediante el cual modificó diversas disposiciones del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, relacionadas con las tarifas por concepto de registro y renovación de la matrícula mercantil, el registro de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, y otros servicios registrales.

La modificación introducida en 2024 incorporó una estructura tarifaria expresada en unidades de valor básico (UVB), vinculada al nivel de activos ordinarios de los comerciantes y organizada mediante rangos diferenciados. Para el registro y la renovación de la matrícula mercantil se establecieron seis rangos, una tarifa mínima de 2 UVB y un límite máximo de 1.000 UVB. Para los establecimientos de comercio, sucursales y agencias se adoptó una estructura de siete rangos, con tarifas diferenciadas según el nivel de activos de la empresa matriz y la ubicación del establecimiento respecto de la jurisdicción de la cámara de comercio del domicilio principal del comerciante.

La adopción de este esquema respondió a la necesidad de revisar la estructura tarifaria del registro mercantil, atendiendo criterios de razonabilidad, proporcionalidad, progresividad y equidad, así como de preservar las condiciones necesarias para la operación de las cámaras de comercio y el cumplimiento de las funciones que les han sido legalmente atribuidas.

No obstante, la aplicación del modelo tarifario y la evaluación de su comportamiento económico constituyen elementos relevantes para determinar si la estructura vigente cumple adecuadamente sus objetivos y si resulta conveniente introducir ajustes en los rangos, las fórmulas de liquidación, los límites tarifarios y los criterios aplicables a los establecimientos de comercio, sucursales y agencias.

	Proceso Gestión Jurídica			
	MEMORIA JUSTIFICADA			
	Código:	GJ-FM-004	Versión:	0
			Fecha de Vigencia:	12/06/2026

En consecuencia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha adelantado un ejercicio de revisión técnica del esquema tarifario, con fundamento en el análisis de las fórmulas vigentes, la estructura de los rangos, los escenarios tarifarios alternativos y la evolución del recaudo asociado a los principales trámites registrales durante el periodo comprendido entre 2023 y el primer semestre de 2026.

Este ejercicio busca identificar oportunidades de mejora en la aplicación del modelo, evaluar la distribución de las tarifas entre unidades económicas de diferente tamaño y examinar los efectos potenciales de una modificación sobre los usuarios de los servicios registrales y la sostenibilidad financiera de las cámaras de comercio.

II. Razones de oportunidad

La revisión del Decreto 0045 de 2024 resulta oportuna en la medida en que permite evaluar la aplicación de la estructura tarifaria vigente a partir de información observada y contrastarla con alternativas de liquidación que buscan mejorar la coherencia entre los rangos, las tarifas aplicables y las características económicas de los sujetos obligados al registro y su renovación.

En particular, el análisis técnico considera dos componentes. El primero corresponde a las tarifas de registro y renovación de la matrícula mercantil, respecto de las cuales se plantea revisar los puntos de corte, las fórmulas aplicables a cada intervalo y el límite máximo de la tarifa. El segundo corresponde a las tarifas de registro y renovación de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, frente a las cuales se evalúa una estructura alternativa que modifica la variable de referencia, amplía el número de rangos y elimina la diferenciación tarifaria por jurisdicción.

La revisión también permite incorporar la evidencia disponible sobre el recaudo de los principales trámites registrales, diferenciando las matrículas iniciales de sus renovaciones y las matrículas y renovaciones de establecimientos de comercio, sucursales y agencias. Esta desagregación resulta pertinente para identificar la composición de los ingresos asociados a los trámites analizados y establecer una línea de base para la evaluación posterior de los efectos de la modificación.

III. Razones de conveniencia

La conveniencia de modificar el esquema tarifario radica en la posibilidad de contar con reglas de liquidación más claras, coherentes y verificables, que permitan relacionar las tarifas con la capacidad económica de los sujetos obligados, reducir discontinuidades no deseadas entre rangos y mejorar la previsibilidad de los valores exigibles por los servicios registrales.

En el caso de la matrícula mercantil, se propone revisar la distribución de las tarifas entre los seis rangos existentes y ajustar los parámetros de las fórmulas. La finalidad de esta alternativa es modificar la distribución de las cargas tarifarias entre los distintos niveles de activos, de manera que los cambios relativos en las tarifas respondan a criterios explícitos y puedan ser evaluados mediante simulaciones cuantitativas.

En cuanto a los establecimientos de comercio, sucursales y agencias, se propone evaluar una estructura de nueve rangos, con tarifas entre 4,5 y 40 UVB, sin diferenciación por jurisdicción. La propuesta pretende simplificar la estructura de liquidación y establecer una relación más directa entre la tarifa y el tamaño económico de la unidad objeto de registro. La conveniencia de adoptar este criterio deberá sustentarse en la evaluación de sus efectos sobre los usuarios y sobre los ingresos de las cámaras de comercio.

En ambos componentes, la modificación debe procurar un equilibrio entre los objetivos de equidad y progresividad tarifaria, la claridad normativa, la facilidad de aplicación administrativa y la sostenibilidad de las funciones registrales. Para ello, las alternativas propuestas deben contrastarse con el esquema vigente mediante escenarios comparables, considerando tanto los valores absolutos de las tarifas como su relación con los activos y sus efectos agregados sobre el recaudo.

Por consiguiente, la expedición del proyecto de decreto se fundamenta en la necesidad de ajustar la regulación tarifaria a partir de una evaluación técnica de su aplicación, sin desconocer las funciones públicas desarrolladas por las cámaras de comercio ni la importancia de mantener condiciones financieras adecuadas para su prestación.

IV. Consideraciones técnicas

a. Alcance y metodología del análisis

El análisis técnico se desarrolla mediante una comparación entre la estructura tarifaria establecida en el Decreto 0045 de 2024 y las alternativas propuestas para la liquidación de los derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil y de los establecimientos de comercio, sucursales y agencias.

La metodología comprende cuatro componentes:

- **Revisión de la estructura normativa y matemática:** identificación de los rangos, puntos de corte, fórmulas y límites tarifarios establecidos en la regulación vigente y en las alternativas propuestas.
- **Simulación de tarifas:** cálculo de los valores que resultarían de aplicar cada estructura a distintos niveles de activos, con el propósito de identificar diferencias absolutas y porcentuales entre escenarios.

- Evaluación de la distribución tarifaria:** comparación de las tarifas entre unidades económicas de diferente tamaño, considerando la tarifa absoluta, la variación entre rangos y la relación entre la tarifa y los activos utilizados como referencia.
- Análisis descriptivo del recaudo:** revisión de la evolución de los ingresos asociados a los cuatro trámites analizados entre 2023 y el primer semestre de 2026, así como de la participación de cada trámite en el total reportado.

Las simulaciones tarifarias permiten evaluar las consecuencias matemáticas de las fórmulas propuestas. Sin embargo, no constituyen por sí mismas una estimación del recaudo futuro, dado que esta última requiere aplicar las tarifas a la distribución observada de los usuarios, sus activos y los trámites efectivamente realizados.

De igual forma, la interpretación de los resultados debe distinguir entre los cambios producidos directamente por la fórmula tarifaria y aquellos que pueden estar relacionados con variaciones en el número de registros, las renovaciones, la composición empresarial o el comportamiento económico de los inscritos.

V. Registro y renovación de la matrícula mercantil

a. Estructura tarifaria vigente

El artículo 2.2.2.46.1.1. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 0045 de 2024, establece que los derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil se liquidan en UVB en función de los activos ordinarios de los comerciantes. La estructura contempla seis rangos, cuyas tarifas se determinan mediante fórmulas diferenciadas y un límite máximo de 1.000 UVB.

El diseño combina un componente fijo, asociado al inicio de cada intervalo, y un componente variable, que depende del nivel de activos dentro del rango correspondiente. Esta configuración permite que la tarifa aumente a medida que se incrementa la base considerada para su liquidación, aunque la magnitud del incremento depende de los parámetros establecidos para cada intervalo.

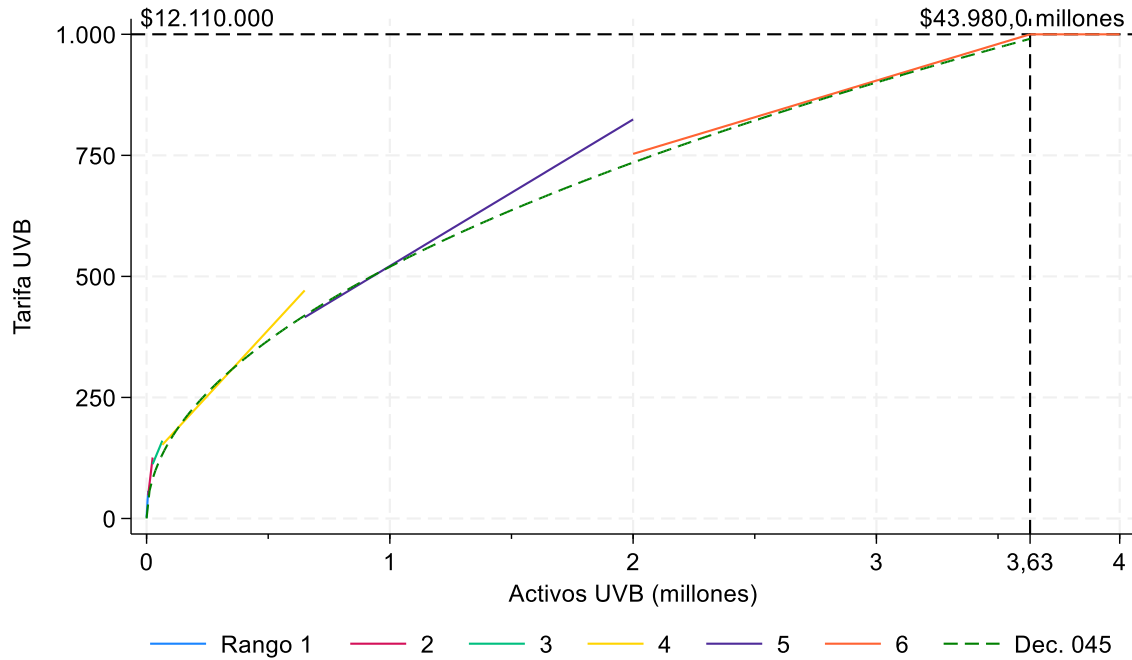
La evaluación del modelo requiere examinar no solamente el valor de las tarifas en determinados niveles de activos, sino también su comportamiento en los puntos de transición entre rangos. Cuando los parámetros de dos intervalos no producen valores equivalentes o suficientemente próximos en el punto de corte, pueden generarse diferencias tarifarias que deben ser identificadas y valoradas antes de modificar la regulación.

Asimismo, el límite máximo incide en el comportamiento de la tarifa para los comerciantes con niveles elevados de activos, puesto que, una vez alcanzado el techo establecido, la tarifa deja de aumentar a pesar de que la base económica continúa creciendo.

Tabla 1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil			
#	Activos desde en UVB	Activos hasta en UVB	Tarifa aplicada
1	0	6.500	2 UVB + 0,7 UVB * (Activos / 1.000.000)
2	Más de 6.500	25.000	47,5 UVB + 0,35 UVB * (Activos - 6.500 UVB) / 1.000.000
3	Más de 25.000	65.000	112,25 UVB + 0,1 UVB * (Activos - 25.000 UVB) / 1.000.000
4	Más de 65.000	650.000	152,25 UVB + 0,045 UVB * (Activos - 65.000 UVB) / 1.000.000
5	Más de 650.000	2.000.000	415,5 UVB + 0,025 UVB * (Activos - 650.000 UVB) / 1.000.000
6	Más de 2.000.000	En adelante	753 UVB + 0,0125 UVB * (Activos - 2.000.000 UVB) / 1.000.000 o hasta 1.000 UVB

Fuente: decreto 0045.

Figura 1. Estructura tarifaria vigente para el registro y la renovación de la matrícula mercantil.



Fuente: elaboración propia con base en el Decreto 0045 de 2024.

b. Alternativa de modificación

La propuesta contempla mantener seis rangos tarifarios, modificar los parámetros de las fórmulas aplicables y establecer un límite máximo de 1.000 UVB.

La alternativa conserva la utilización de los activos como variable de referencia y mantiene una estructura de tarifas crecientes por intervalos, pero modifica la distribución de los incrementos entre rangos. De acuerdo con los parámetros propuestos, las tarifas de los primeros intervalos se mantienen en niveles cercanos a los vigentes, mientras que en los rangos intermedios y superiores se introducen cambios orientados a modificar la relación entre el nivel de activos y el valor exigible.

Para determinar la magnitud de estos efectos, la comparación debe efectuarse sobre una misma base de activos y utilizando unidades consistentes en ambos escenarios. La evaluación debe identificar, para cada nivel analizado, la tarifa vigente, la tarifa propuesta, la diferencia absoluta en UVB y la variación porcentual respecto de la tarifa vigente.

Tabla 2. Propuesta por derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil

#	Activos en UVB	Activos en UVB	Tarifa aplicada en UVB
1	0	Hasta 6.500 UVB	$2 \text{ UVB} + 0,85 \text{ UVB} * (\text{Activos} / 100 \text{ UVB})$
2	Más de 6.500 UVB	Hasta 25.000 UVB	$57,25 \text{ UVB} + 0,37 \text{ UVB} * (\text{Activos} - 6500 \text{ UVB}) / 100 \text{ UVB}$
3	Más de 25.000 UVB	Hasta 65.000 UVB	$125,70 \text{ UVB} + 0,087 \text{ UVB} * (\text{Activos} - 25,000 \text{ UVB}) / 100 \text{ UVB}$
4	Más de 65.000 UVB	Hasta 300.000 UVB	$160,5 \text{ UVB} + 0,053 \text{ UVB} * (\text{Activos} - 65,000 \text{ UVB}) / 100 \text{ UVB}$
5	Más de 300.000 UVB	Hasta 650.000 UVB	$285,05 \text{ UVB} + 0,04 \text{ UVB} * (\text{Activos} - 300,000 \text{ UVB}) / 100 \text{ UVB}$
6	Más de 650.000 UVB	En adelante	$425,05 \text{ UVB} + 0,012 \text{ UVB} * (\text{Activos} - 650,000 \text{ UVB}) / 100 \text{ UVB}$ o hasta 1000 UVB

Fuente: elaboración propia.

c. Comparación de escenarios

La comparación entre el Decreto 0045 de 2024 y la propuesta permite evaluar cómo se redistribuirían las tarifas entre los distintos niveles de activos. Para tal efecto, se consideran valores representativos de los intervalos, incluidos los puntos de corte, con el fin de identificar posibles diferencias en los valores liquidados.

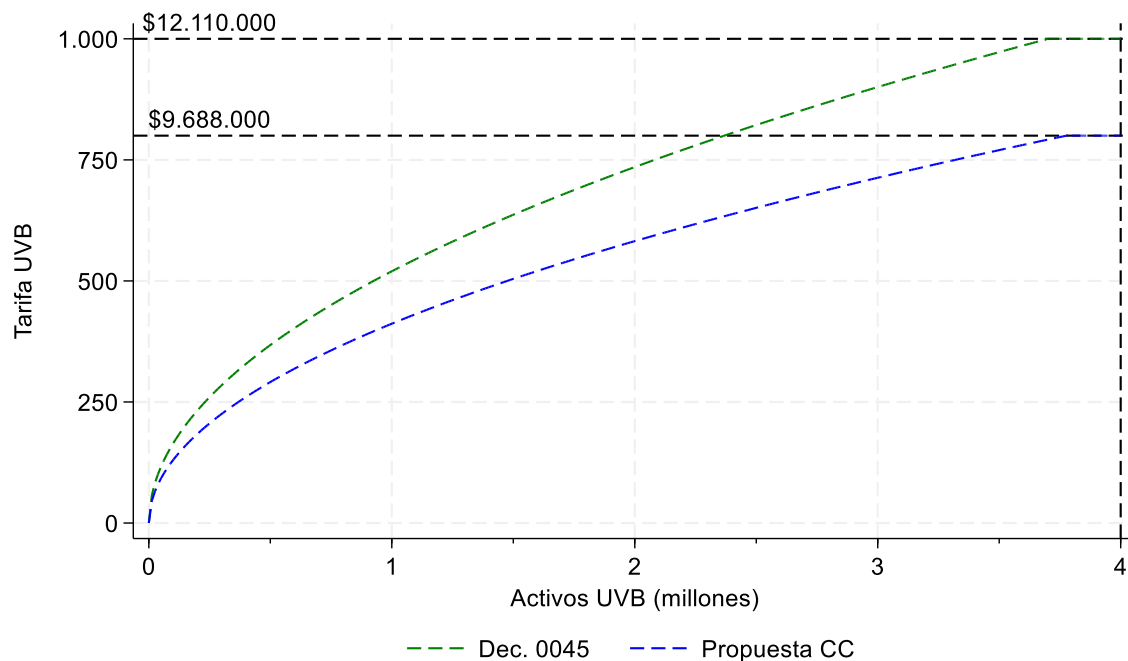
El análisis debe prestar especial atención a tres aspectos: la consistencia de las tarifas en los puntos de transición, la magnitud de los cambios en los rangos intermedios y el efecto de la reducción del techo tarifario sobre los comerciantes con mayores niveles de activos.

La comparación también debe considerar la tarifa relativa, entendida como la proporción que representa el derecho registral frente a la base de activos utilizada para su cálculo. Este indicador complementa el análisis de la tarifa absoluta y permite examinar si la carga tarifaria relativa disminuye, aumenta o se mantiene a medida que crece el tamaño económico de la unidad analizada.

Tabla 3. Comparación de la estructura tarifaria vigente y la propuesta				
Activos UVB	Decreto 0045 UVB	Tarifa propuesta UVB	% Decreto 0045	% propuesta
25	2,2	2,2	8,85%	8,85%
50	2,4	2,4	4,85%	4,85%
100	2,8	2,9	2,85%	2,85%
1.000	10,5	10,5	1,05%	1,05%
6.500	57,1	57,3	0,88%	0,88%
8.000	53,9	70,0	0,67%	0,88%
10.000	62,3	70,2	0,62%	0,70%
20.000	104,7	107,2	0,52%	0,54%
25.000	125,9	125,7	0,50%	0,50%
50.000	231,9	147,5	0,46%	0,29%
65.000	295,5	160,5	0,45%	0,25%
100.000	171,3	179,1	0,17%	0,18%
500.000	389,3	365,1	0,08%	0,07%
650.000	471,0	425,1	0,07%	0,07%
1.000.000	521,5	800,0	0,05%	0,08%
2.000.000	824,2	800,0	0,04%	0,04%
10.000.000	1.000,0	800,0	0,01%	0,01%
100.000.000	1.000,0	800,0	0,00%	0,00%

Fuente: elaboración propia.

Figura 3. Comparación de las tarifas vigentes y propuesta según el nivel de activos



Fuente: elaboración propia.

VI. Registro y renovación de establecimientos de comercio, sucursales y agencias

a. Estructura tarifaria vigente

El artículo 2.2.2.46.1.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 0045 de 2024, establece tarifas para el registro y la renovación de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, determinadas en función de los activos ordinarios de la empresa matriz y de la jurisdicción en la que se encuentre localizado el establecimiento respecto del domicilio principal del comerciante.

La estructura vigente contempla siete rangos de activos y dos columnas tarifarias. Cuando el establecimiento se encuentra en la misma jurisdicción de la cámara de comercio del domicilio principal, se aplica la tarifa correspondiente a dicha condición. Cuando se encuentra en una jurisdicción diferente, se aplica una tarifa superior, equivalente al doble de la tarifa prevista para la misma jurisdicción en cada intervalo.

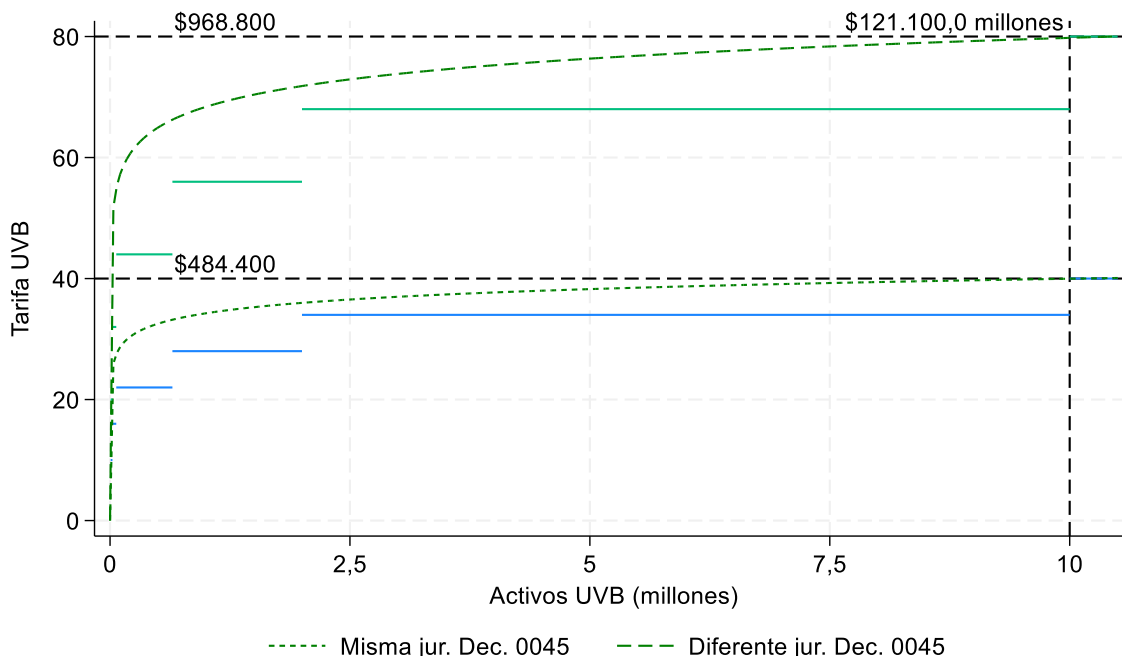
Tabla 4. Estructura tarifaria vigente para el registro y la renovación de establecimientos

#	Activos empresa matriz		Misma Jurisdicción	Diferente Jurisdicción
	Desde en UVB	Hasta en UVB	Tarifa	Tarifa
1	0	6.500	4 UVB	8 UVB
2	Más de 6.500	25.000	10 UVB	20 UVB
3	Más de 25.000	65.000	16 UVB	32 UVB
4	Más de 65.000	650.000	22 UVB	44 UVB
5	Más de 650.000	2.000.000	28 UVB	56 UVB
6	Más de 2.000.000	10.000.000	34 UVB	68 UVB
7	Más de 10.000.000	En adelante	40 UVB	80 UVB

Fuente: Decreto 0045.

Este diseño diferencia el valor del trámite según dos variables: el tamaño económico de la empresa matriz y la relación territorial entre el establecimiento y el domicilio principal. En consecuencia, establecimientos con características económicas similares pueden estar sujetos a tarifas distintas por razón de la jurisdicción en la que se encuentren registrados.

Figura 4. Estructura tarifaria vigente para el registro y la renovación de establecimientos



Fuente: elaboración propia con base en el Decreto 0045 de 2024.

b. Alternativa de modificación

La propuesta plantea sustituir la estructura vigente por un esquema de nueve rangos, con tarifas fijas comprendidas entre 4,5 y 40 UVB, y eliminar la diferenciación tarifaria por jurisdicción.

De acuerdo con la alternativa presentada, los rangos iniciales comprenden niveles de activos más bajos y aplican tarifas de 4,5, 5, 5,5 y 6 UVB. Para los rangos siguientes se proponen tarifas de 12, 16, 22, 32 y 40 UVB, de acuerdo con los intervalos definidos en la tabla propuesta.

Tabla 5. Estructura tarifaria propuesta para el registro y la renovación de establecimientos

#	Activos establecimientos en UVB	Activos establecimientos en UVB	Tarifa aplicada en UVB
1	0	Hasta 440	4,5
2	Más de 440	Hasta 870	5
3	Más de 870	Hasta 2.250	5,5
4	Más de 2.250	Hasta 6.500	6
5	Más de 6.500	Hasta 15.210	12
6	Más de 15.210	Hasta 39.560	16
7	Más de 39.560	Hasta 102.850	22
8	Más de 102.850	Hasta 257.125	32
9	Más de 257.125	En adelante	40

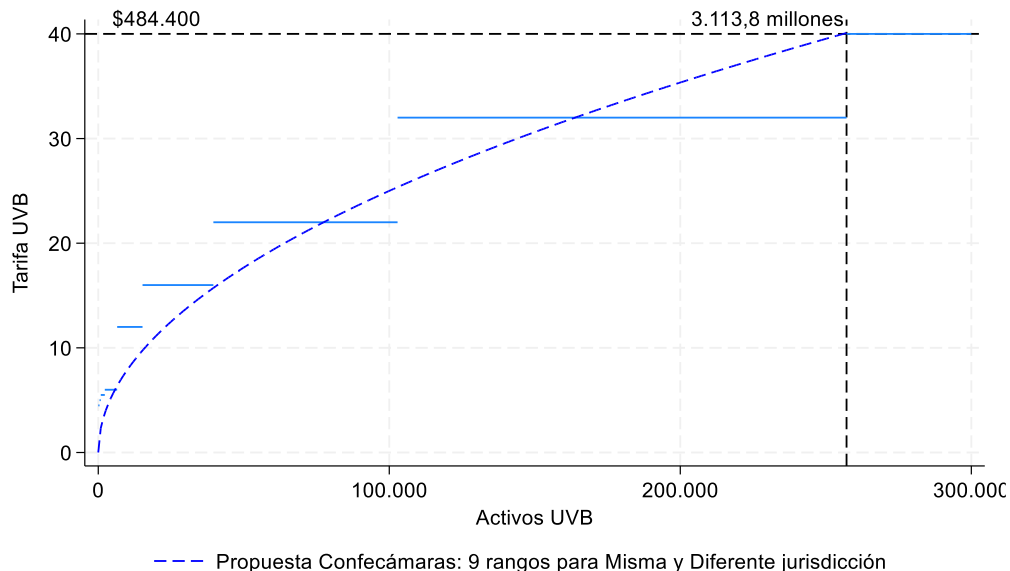
Fuente: elaboración propia.

La ampliación del número de rangos permite establecer una clasificación más detallada de los niveles de activos considerados. A su vez, la adopción de una tarifa única por intervalo elimina la diferencia de valor que actualmente depende de la jurisdicción, lo cual puede simplificar las reglas de liquidación y facilitar su comprensión por parte de los usuarios.

No obstante, la modificación también cambia la variable económica de referencia: mientras el esquema vigente utiliza los activos ordinarios de la empresa matriz, la propuesta suministrada plantea utilizar los activos del establecimiento de comercio.

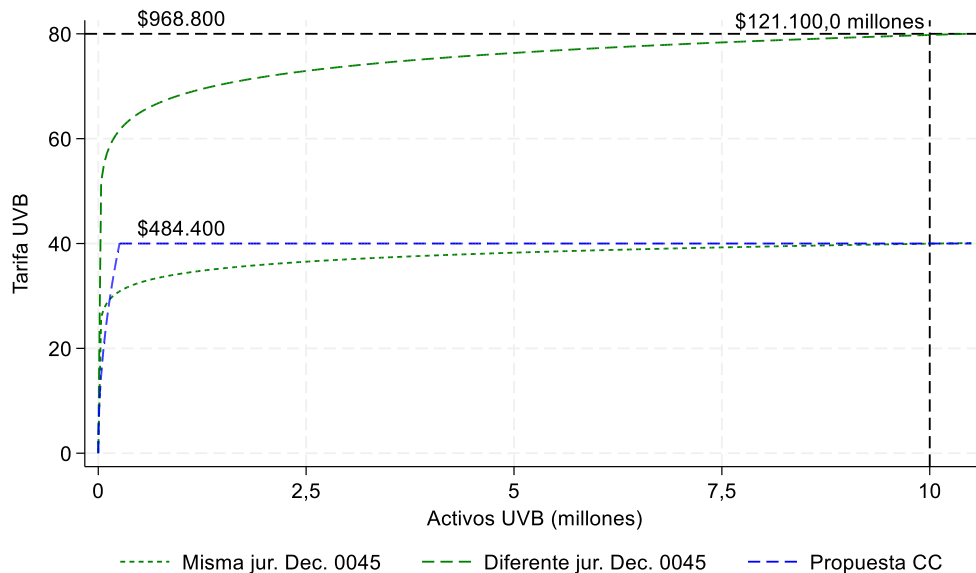
La conveniencia del esquema propuesto deberá evaluarse mediante la comparación de las tarifas vigentes y las alternativas para establecimientos de diferente tamaño, incluyendo el efecto de eliminar la diferenciación por jurisdicción. Esta evaluación permitirá identificar los segmentos que experimentarían incrementos o reducciones y determinar si los resultados son consistentes con los objetivos de equidad, proporcionalidad y simplicidad administrativa.

Figura 5. Estructura tarifaria propuesta para el registro y la renovación de establecimientos



Fuente: elaboración propia.

Figura 6. Comparación de la estructura tarifaria vigente y la propuesta de establecimientos



Fuente: elaboración propia.

c. Comportamiento del recaudo entre 2023 y el primer semestre de 2026

El análisis del recaudo asociado a los principales trámites registrales constituye un insumo complementario para evaluar la estructura tarifaria, en la medida en que permite examinar la evolución de los ingresos observados y la participación relativa de cada trámite en el total reportado.

La información suministrada para el periodo 2023-2026, con corte al primer semestre de 2026, identifica cuatro componentes: registro inicial de matrícula mercantil, renovación de matrícula mercantil, registro de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, y renovación de estos últimos.

De acuerdo con los resultados descriptivos disponibles, entre 2024 y 2025 se registró un incremento del recaudo del 28,6%. Asimismo, la renovación de la matrícula mercantil concentró, en promedio, el 77,9% del recaudo; la renovación de establecimientos, el 14,5%; el registro de establecimientos, el 5,8%; y el registro inicial de matrícula mercantil, el 1,8%.

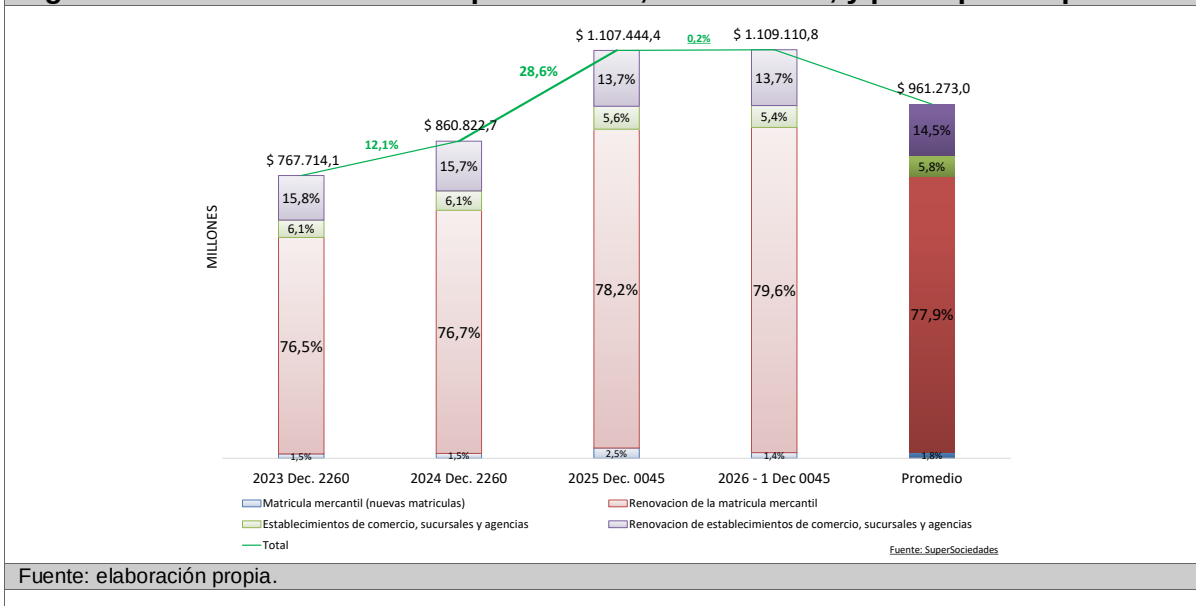
Estos resultados muestran que la renovación de la matrícula mercantil constituye el componente de mayor participación dentro de los cuatro trámites analizados. En consecuencia, la evaluación de cualquier modificación tarifaria debe prestar especial atención a los efectos que pueda producir sobre este concepto, tanto por su participación en el recaudo como por su importancia para el funcionamiento del sistema registral.

La evolución observada entre 2024 y 2025 coincide temporalmente con la aplicación del esquema tarifario establecido mediante el Decreto 0045 de 2024. Sin embargo, el incremento registrado no permite atribuir causalmente el cambio de recaudo a la modificación normativa, dado que también puede estar relacionado con variaciones en el número de trámites, la distribución de los usuarios por niveles de activos, el cumplimiento de las obligaciones de renovación y otros factores económicos o administrativos.

De igual manera, la información correspondiente al primer semestre de 2026 debe interpretarse teniendo en cuenta que corresponde a un periodo parcial y que no resulta directamente comparable con un año completo sin efectuar los ajustes metodológicos pertinentes.

Para estimar el efecto financiero de la modificación propuesta, se requiere complementar el análisis descriptivo con una simulación que aplique las tarifas vigentes y propuestas a la misma población de registros y renovaciones. Este ejercicio permitirá calcular el recaudo contrafactual que se obtendría bajo cada estructura tarifaria, manteniendo constantes las demás condiciones, y distinguiendo de los cambios observados que responden a factores diferentes de la tarifa.

Figura 7. Evolución del recaudo por trámites, 2023–2026-1, y participación promedio



d. Síntesis de las consideraciones técnicas

La revisión del esquema tarifario permite identificar dos ámbitos de intervención. El primero corresponde a la estructura de liquidación de la matrícula mercantil, en la cual se propone modificar los parámetros de las fórmulas. El segundo corresponde al registro y la renovación de establecimientos de comercio, sucursales y agencias, para los cuales se plantea ampliar el número de rangos, adoptar una tarifa única por intervalo y modificar la variable utilizada como referencia económica.

MEMORIA JUSTIFICADA

Código: GJ-FM-004

Versión: 0

Fecha de Vigencia: 12/06/2026

Las simulaciones de tarifas constituyen el instrumento principal para evaluar los efectos directos de estos cambios. Su utilidad depende de que las fórmulas, las unidades de medida y los puntos de corte estén definidos de manera consistente, y de que las comparaciones se realicen sobre una misma base de activos.

Por su parte, el análisis del recaudo permite establecer una línea de base sobre la composición de los ingresos derivados de los trámites analizados. No obstante, la evaluación de los efectos financieros futuros requiere aplicar las tarifas a la información individual de los registros y renovaciones, con el propósito de estimar los cambios potenciales en el recaudo y su distribución entre los distintos segmentos de usuarios.

En consecuencia, la decisión de modificar el esquema tarifario debe apoyarse en una evaluación integral que combine la consistencia matemática de las fórmulas, la distribución de las cargas entre los sujetos obligados, la facilidad de aplicación de las reglas y la sostenibilidad de las funciones registrales.

VII. Propuesta modificatoria

a. Registro y renovación de la matrícula mercantil

Se propone modificar la estructura tarifaria aplicable al registro y la renovación de la matrícula mercantil mediante el ajuste de los parámetros de las fórmulas correspondientes a los seis rangos existentes.

La propuesta mantiene la liquidación en unidades de valor básico y la utilización de los activos como variable de referencia. Su alcance consiste en modificar la distribución de las tarifas entre rangos, con el propósito de revisar los incrementos asociados a los cambios en el nivel de activos y ajustar el valor máximo exigible bajo la estructura tarifaria.

b. Registro y renovación de establecimientos de comercio, sucursales y agencias

Se propone sustituir la estructura de siete rangos con tarifas diferenciadas por jurisdicción por una estructura de nueve rangos con tarifas únicas de 4,5 a 40 UVB.

La propuesta busca simplificar la liquidación, establecer una clasificación más detallada de los niveles de activos y eliminar las diferencias tarifarias derivadas exclusivamente de la ubicación del establecimiento respecto de la jurisdicción de la cámara de comercio del domicilio principal del comerciante.

Para su implementación, se precisa que la base de cálculo corresponde a los activos del establecimiento de comercio y no a los activos de la empresa matriz. Esta definición es esencial para asegurar la correspondencia entre la fórmula tarifaria, la información reportada por los usuarios y la capacidad de aplicación del sistema registral.

VIII. Evaluación posterior de los efectos de la modificación

Con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos de la modificación, resulta conveniente establecer mecanismos de seguimiento que permitan evaluar la evolución de las tarifas efectivamente liquidadas, el número de registros y renovaciones y el recaudo asociado a los trámites modificados.

El seguimiento deberá diferenciar los resultados por tipo de trámite y por rangos de activos, y permitir la comparación entre los valores observados y las estimaciones efectuadas antes de la entrada en vigor de la modificación.

Esta evaluación facilitará identificar diferencias entre los efectos inicialmente previstos y los resultados observados, así como suministrar evidencia para eventuales revisiones del esquema tarifario, en caso de que sean necesarias.

a. Beneficios esperados

La modificación propuesta presenta los siguientes beneficios potenciales, sujetos a la validación de las fórmulas y a la evaluación de sus efectos económicos:

1. **Mayor claridad en la liquidación de las tarifas.** La definición explícita de rangos, fórmulas, puntos de corte y límites máximos facilita la interpretación de las reglas y reduce el riesgo de diferencias en su aplicación.
2. **Revisión de la distribución de las cargas tarifarias.** El ajuste de los parámetros permite evaluar una distribución alternativa de las tarifas entre comerciantes con diferentes niveles de activos.
3. **Mayor simplicidad en el registro de establecimientos.** La adopción de una tarifa única por rango elimina la diferenciación territorial prevista en el esquema vigente y puede facilitar la comprensión y aplicación de las reglas.
4. **Mejor evaluación de la equidad y la progresividad.** La comparación de las tarifas absolutas y relativas permite valorar de manera más precisa la relación entre la carga tarifaria y la base económica utilizada para su liquidación.
5. **Mayor trazabilidad de los efectos económicos.** La aplicación de una metodología uniforme de simulación permite identificar los segmentos que experimentarían cambios tarifarios y estimar las diferencias potenciales en el recaudo.

	Proceso Gestión Jurídica			
	MEMORIA JUSTIFICADA			
	Código:	GJ-FM-004	Versión:	0
			Fecha de Vigencia:	12/06/2026

6. **Fortalecimiento del seguimiento regulatorio.** La utilización de indicadores comparables antes y después de la modificación facilita evaluar sus resultados y suministrar información para futuras decisiones regulatorias.

Estos beneficios deben entenderse como objetivos de la propuesta y no como resultados garantizados. Su materialización dependerá de la consistencia de las reglas definitivas, de la distribución de los usuarios por niveles de activos y de los efectos efectivos de las tarifas sobre el comportamiento de los registros y renovaciones.

IX. Eliminación del Cobro

Se propone adicionar dos nuevos artículos, en los que se establece que la matrícula y renovación de la matrícula mercantil deberán realizarse mediante mecanismos virtuales que permitan completar integralmente el trámite, incluyendo el diligenciamiento del formulario RUES, la radicación de la solicitud, el pago de los derechos y la obtención de la constancia correspondiente.

Para la renovación, el comerciante deberá reportar únicamente los cambios en la información registrada o manifestar que no hubo modificaciones, sin perjuicio de informar sus activos y los datos necesarios para liquidar los derechos. Asimismo, se dispone que la implementación del esquema exclusivamente virtual para los trámites realizados mediante formularios será gradual, conforme a un cronograma público adoptado por las Cámaras de Comercio e informado, a través de Confecámaras, a la Superintendencia de Sociedades, con plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2027. Durante la transición, podrán mantenerse los mecanismos de radicación vigentes para los trámites que aún no se hayan incorporado al nuevo esquema.

X. Términos para la consulta.

El Decreto 385 de 2026, dispone en su artículo 2.1.2.5.1.4, que los proyectos específicos de regulación tendrán el término de quince (15) días calendario, para consulta pública, sin embargo, de manera excepcional, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, el cual deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación

En consonancia con lo anterior, se requiere que el proyecto de modificación normativa sea publicado por un término inferior a quince (15) días, teniendo en cuenta que, una vez expedida la reglamentación, las cámaras de comercio deberán adecuar sus capacidades técnicas y disponer de los recursos humanos necesarios para implementar los nuevos marcos tarifarios. Para ello, será indispensable desarrollar e incorporar las nuevas fórmulas de cálculo en los sistemas operativos del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de las cincuenta y ocho (58) cámaras de comercio, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.

Lo anterior obedece a que, a partir del primero (1.º) de enero de 2027, deberá iniciarse el cobro de las tarifas ajustadas conforme a la nueva reglamentación, particularmente la correspondiente a la renovación de la matrícula mercantil, cuyo proceso comienza en dicha fecha. En consecuencia, resulta necesario contar con la reglamentación con la debida anticipación, a fin de permitir la implementación oportuna de los ajustes operativos y garantizar la aplicación de las nuevas tarifas desde el inicio de la vigencia 2027.

A. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Está dirigido a quienes ostentan la calidad de comerciantes y están inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio respectiva y a las 58 Cámaras de Comercio del país

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- Constitución Política, Artículo 189, numeral 11. Consagra la facultad que tiene el Presidente de la República de: "11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes"
- Ley 1955 de 2019, artículo 145, que modifica el artículo 124 de la Ley 6º de 1992. La Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", impone la obligación al Gobierno Nacional de reglamentar el monto de las tarifas de la matrícula mercantil y su renovación, en el siguiente sentido:

"Tarifas a favor de las Cámaras de Comercio. Modifíquese el artículo 124 de la Ley 6 de 1992, el cual quedará así: El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de la Cámaras de Comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones, cancelaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos, que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones.

	Proceso Gestión Jurídica				
	MEMORIA JUSTIFICADA				
	Código:	GJ-FM-004	Versión:	0	Fecha de Vigencia: 12/06/2026

<i>Para el señalamiento de los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil v su renovación, el Gobierno Nacional establecerá tarifas diferenciales en función del monto de los activos o de los ingresos de actividades ordinarias del comerciante, según sea el caso, con base en el criterio más favorable para la formalización de las empresas Las cuotas anuales que el reglamento de las Cámaras de Comercio señale para los comerciantes afiliados son de naturaleza voluntaria.</i> <i>PARÁGRAFO. Los derechos relacionados con la obligación de la matrícula mercantil y su renovación en el caso de personas naturales que realicen una actividad comercial. serán establecidos en función del monto de los activos o de los ingresos relacionados con el desarrollo de su actividad comercial (...). (Subrayado fuera de texto)</i> - <i>Decreto 210 de 2003, artículo 28, numeral 12. Fija la competencia de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para “12. Establecer las políticas de Regulación sobre Registro Mercantil y Cámaras de Comercio y hacer seguimiento a las actividades de las Cámaras de Comercio.”</i> - <i>Decreto 045 de 2024 “Por el cual se modifican los artículos 2.2.2.46.1.1., 2.2.2.46.1.2, 2.2.2.46.1.3., 2.2.2.46.1.4., 2.2.2.46.1.5. y 2.2.2.46.1.6., se adicionan los artículos 2.2.2.46.1.12 y 2.2.2.46.1.13., en la sección 1 del Capítulo 46, de l Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, sobre tarifas de derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil, y se dictan otras disposiciones”</i> 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada Artículo 145 de la Ley 1955 de 2019. Decreto 045 de 2024. 3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas Modifica los artículos 2.2.2.46.1.1. 2.2.2.46.1.2. y 2.2.2.46.1.5 de la Sección 1 del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, sobre tarifas de derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. Adicionan los artículos 2.2.2.46.1.14. y 2.2.2.46.1.15 a la Sección 1 del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. 3.3 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción). Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de fecha 17 de marzo de 2022, Consejera Ponente, Nubia Margoth Peña Garzón, expediente 11001-03-24-000- 00630-00, en la se examina (i) la potestad reglamentaria del Gobierno Nacional para establecer reglas relacionadas con las tarifas de los registros públicos administrados por las cámaras de comercio; (ii) la importancia de que las cargas económicas asociadas a la matrícula mercantil respeten los principios constitucionales de igualdad y libertad de empresa; y (iii) antecedente jurisprudencial para analizar la regulación de las tarifas registrales y sus efectos sobre los comerciantes de distinta capacidad económica. 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales
--

4. IMPACTO ECONÓMICO El presente proyecto no prevé costos directos al Estado.
--

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL El proyecto de decreto no requiere erogaciones presupuestales para su implementación.
--

	Proceso Gestión Jurídica			
	MEMORIA JUSTIFICADA			
	Código:	GJ-FM-004	Versión:	0
			Fecha de Vigencia:	12/06/2026

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de decreto no tiene impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Los análisis económicos hacen parte de los antecedentes y razones de oportunidad de este documento.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	N/A
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	N/A
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	(Marque con una x)

Aprobó:

Monica Fernanda Yajaira Leonel
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Santiago Toro Sierra
Director de Regulación
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo